Modifica la ley N° 20.418, que Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para obligar a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a implementar programas de educación sexual, afectividad y género, desde el segundo nivel de transición de la educación parvularia

Boletín N° 12593-04

FUNDAMENTOS:

En el contexto del debate sobre la pastilla anticonceptiva de emergencia, la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet, a través del Mensaje con fecha 30 de junio del 2009, da inicio a un proyecto de ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, que da paso a la publicación de la Ley N°20.418 el día 28 de enero del año 2010.

El principal propósito de la norma es reconocer legalmente los derechos que las personas tienen en materia de regulación de la fertilidad, y como contrapartida, los deberes que pesan sobre el Estado en esta materia. Habilita, en general, a todos los órganos de la Administración del Estado para realizar planes, programas y acciones relativos al ejercicio de los derechos de la población a obtener información y orientación sobre regulación de la fertilidad, así como a recibir educación para la vida afectiva y sexual, que permita decidir sobre los métodos anticonceptivos y acceder a estos. De esta manera, se busca prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, la violencia sexual y regular, en particular, el acceso al método anticonceptivo de emergencia.

En razón del interés ciudadano presentado en el último tiempo respecto a la legislación en materia de VIH SIDA, parlamentarios de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados solicitaron al Comité Evaluación de la Ley de la Corporación, analizar la Ley N° 20.418, solicitud que fue ingresada al Departamento a finales de abril de 2018.

Dentro de los resultados del estudio, se constató que las notificaciones de casos de VIH han aumentado entre los años 2013-2017, consignándose para el año 2017 la cantidad de 3.291 casos notificados[1].Estos se concentran en el grupo etario de personas entre 25 a 29 años, con 772 casos notificados, seguidos por los rangos de 20 a 24 años y 30 a 34 años, con 590 notificaciones cada uno.

Otras enfermedades de transmisión sexual, como la Sífilis y la Gonorrea experimentaron un incremento durante el año 2017. La primera, registró 5960 notificaciones, aumentando en

[1] Información aportada por el Ministerio de Salud con ocasión del estudio realizado por el Departamento Evaluación de la Ley.

42,3% respecto del año anterior, mientras que la segunda, registró un incremento de 725 casos, que corresponden a un 35,5%.

Otro antecedente a considerar, es la reducción en la edad en que los jóvenes se inician sexualmente, la que bordea en promedio los 16,6 años, según registró la 8va Encuesta Nacional de Juventud aplicada el año 2015. Sin embargo, durante la investigación realizada por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, profesionales de la salud, pertenecientes a distintos CESFAM de la Región Metropolitana, señalaron que de acuerdo a su experiencia y percepción, la edad de iniciación de la vida sexual en la población chilena es incluso inferior a los 15 años.

En relación al ciclo de enseñanza en que la población accede a educación en sexualidad, afectividad y género, la Ley N° 20.418 en su artículo 1, inciso cuarto señala que todo establecimiento educacional reconocido por el Estado, deberá incluir un programa de educación sexual aplicable al ciclo de enseñanza media, reduciendo, por tanto, la entrega de dichos conocimientos solo a aquellos alumnos que cursen ese período educativo. Sin embargo, como se señalara anteriormente, esta debiese estar incorporada con antelación a dicho nivel educativo, con el objeto de que los adolescentes sean capaces y estén preparados para tomar decisiones que involucren la afectividad, sexualidad y fertilidad.

En un mismo sentido, de acuerdo a los Estándares de Educación Sexual para Europa "*La educación sexual comienza en la primera infancia y progresa a través de la adolescencia y adultez, aspira a proteger y apoyar un desarrollo seguro de la sexualidad en la infancia y juventud, así, se prepara y da competencia a niños, niñas y jóvenes a través de información, habilidades y valores positivos para que comprendan y disfruten de su sexualidad y de sus relaciones de manera segura y satisfactoria, responsabilizándose de sus propia salud sexual y bienestar y de las otras personas*"[2].

La presente iniciativa busca perfeccionar las disposiciones de la Ley N°20.418, en particular a lo relativo a la educación en materia de sexualidad, afectividad y género y al rol del Ministerio de Educación.

La Ley N°20.418, en el artículo 1, inciso tercero, ordena al Ministerio de Salud a dictar un reglamento que disponga el modo en que se hará efectivo el ejercicio de los derechos que salvaguarda la ley. Sin embargo, la norma no incluye al Ministerio de Educación como organismo responsable de regular y asegurar la calidad y equidad en el acceso a educación sexual, tampoco le otorga atribuciones legales o administrativas a esta cartera ministerial

[2] Organización Mundial de la Salud y Centro Federal de Educación para la Salud, 2010.

para regular que los establecimientos implementen de forma efectiva los programas de educación sexual.
Lo anterior, ha generado que dicho Ministerio, solo aporte orientaciones para la elaboración de estos programas por parte de los establecimientos, dejando al arbitrio del sostenedor la determinación de los enfoques y contenidos que ellos integran y la ejecución de los mismos.

Esto queda de manifiesto en el hecho de que el actual *Plan de Educación Sexual y Afectividad*, data del año 2005 sin nuevas actualizaciones, salvo la elaboración de una estrategia, que no se encuentra vigente.

Finalmente, es importante destacar que el estudio realizado por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados detectó que los docentes carecen de capacitación y espacios durante la jornada escolar para abordar la educación sexual, quedando restringido a las horas de orientación o en las asignaturas de biología, ciencias naturales e historia y geografía. Así, se vuelve necesario garantizar el acceso de los docentes a capacitaciones que les permitan abordar la educación en los distintos niveles de enseñanza.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N°20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

1. Modifícase el Título de la Ley N° 20.418 al siguiente:

 "Que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en salud y educación sexual"

2. Modifícase el artículo 1, del modo siguiente:

 a) Reemplácese el inciso cuarto por el siguiente:
 "Los Establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir un programa de educación sexual, afectividad y género desde el segundo nivel de transición y de acuerdo a la edad y madurez de los estudiantes. Éste deberá incluir contenidos mínimos que propendan a una sexualidad responsable e informen de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, los que serán impartidos por un profesional capacitado en la materia y dentro de los horarios destinados para ello. La implementación del programa será fiscalizado por el órgano con competencia en la materia."

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:
"El Ministerio de Educación deberá dictar un reglamento que dispondrá la forma en que se hará efectivo lo dispuesto en el inciso anterior"